

**INSTRUTIVO PARA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS  
AUTOMOTORES AL AMPARO DEL 2° PA AL ACE 13- SEGUNDO  
PROTOCOLO ADICIONAL AL 13° ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN  
ECONÓMICA**

**ACUERDO AUTOMOTRIZ ARGENTINA-PARAGUAY**

**Régimen de Origen**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 13:

A efectos del cumplimiento de la Regla de Origen establecida en este Acuerdo, se aplicarán, en aquello que no fuere contrario al mismo, las reglas del Régimen de Origen del MERCOSUR (Septuagésimo séptimo Protocolo Adicional al ACE N° 18 o aquel que, en el futuro, lo modifique, complemente o sustituya).

El formulario que se utilizará para la certificación de origen será el mismo que en el Régimen de Origen MERCOSUR, indicando en el campo 14 "observaciones" la expresión "ACE N° 13 – Automotor"

**Normas de Origen**

El Campo 13 del Certificado de Origen deberá ser llenado conforme a la siguiente tabla:

<b>Normas de Origen</b>	<b>Identificación de la Norma en el Certificado de Origen (Campo 13)</b>
Productos automotores listados en el Artículo 1° literales a) a j) que incorporen un contenido regional mínimo del MERCOSUR de 50%, calculado según la fórmula prevista en el Artículo 4 del 2° PA al ACE 13.	<b>ACE N° 13, 2° Protocolo Adicional, Artículo 4</b>
Autopartes comprendidas en la Lista 2 del Apéndice I, excluyendo conjuntos y subconjuntos, producidas en el territorio de la República de Paraguay que se exporten a la República Argentina, de conformidad con las cuotas de importación anuales y el porcentaje de ICR correspondiente detalladas en el Artículo 5° del 2° PA del ACE 13.	<b>ACE N° 13, 2° Protocolo Adicional, Artículo 5, indicando además el ICR según el año correspondiente.</b>  <b>Ejemplo para el año 2020:</b> <b>ACE N° 13, 2° Protocolo Adicional, Artículo 5, con ICR del 40%</b>

**Notas aclaratorias:**

- 1- Los productos no automotrices, que clasifiquen en una posición arancelaria NCM comprendida en la lista 2 del Apéndice I, y que se destinen a otra industria o sector de actividad, no forman del alcance del “ACE N° 13 – Automotor”, pudiendo gozar de las preferencias arancelarias al amparo del ACE N° 18 siempre que cumplan el régimen de origen de este último.